Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de al República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 393.

Art. UNICO:— No podrá inhumarse el cadáver de ninguna persona en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo ni efectuarse en dicho lugar sagrado el depósito de los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, sino cuando una Ley lo disponga expresamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año

mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la Renública.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 394.

ARTICULO PRIMERO:— Los vehículos de motor que fueren sorprendidos usando placas correspondientes a vehículos exonerados del pago de los derechos de licencia por las leyes Nos. 1072 (Artículo 33) y 1149 (Artículo 33), sin que en realidad estén dedicados a los usos oficiales dispuestos por ambas leyes, serán confiscados, procediendose a su venta pública durante la quincena siguiente a la sentencia que intervenga, ingresando el producido de la venta en Fondos Generales de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO:— Los Juzgados de Primera Instancia serán los competentes para fallar sobre esta infracción.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecien-